

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Veintitrés (23) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Entra el proceso al Despacho para resolver sobre la viabilidad de ampliar el término para dar por terminada esta primera instancia para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- Fundamento jurídico:

El artículo 121 del Código General del Proceso consagra que desde la fecha de notificación del auto admisorio de la demandada o del auto de mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada no podrá transcurrir más de un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia.

Sin embargo, existe una situación excepcional que señala la misma norma antes citada, que le permite al Juez prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva hasta por seis (6) meses más, con la explicación de la necesidad que dio lugar a hacer esta prórroga, por medio de auto que no admite recurso.

2.- Antecedentes:

Fue presentada demanda verbal declarativa de pertenencia la cual se promueve mediante apoderado(a) judicial por el señor JESUS ANTONIO AVEVEDO SOLANO contra los señores JORGE LEONARDO RUEDA RODRIGUEZ, CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA y PERSONAS INDETERMINADAS.

La demanda se radicó el (24) de Agosto de (2017), se admitió el día (19) de octubre de (2017) y se notificó personalmente a los demandados señores CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA el día (12) de octubre de (2018) y LAS PERSONAS INDETERMINADAS el día (29) de Octubre de dos mil diecinueve (2019).

Durante el proceso la parte demandada en cuanto de las personas determinadas han presentado escrito de contestación de la demanda, existiendo un lapso de tiempo para que aceptara la designación el curador (a) ad-litem de las personas indeterminadas y después de haber sido notificada del auto admisorio de la demanda y dando contestación a la misma, se presentó la renuncia

de la sustitución del poder que otorgo el Dr. Carlos Manuel Alfaro Fonseca al abogado Fredy Antonio Mayorga Meléndez, (Fl.143 del expediente) renuncia que fue aceptada mediante auto de fecha 12 de noviembre de 2019 (Fl.144) poniéndosele en conocimiento al Dr. Alfaro Fonseca (Fl.150) para la designación de un nuevo profesional del Derecho, para poder seguir con el tramite respectivo en el presente proceso y no quebrantar el derecho de defensa del demandado señor JORGE LEONARDO RUEDA RODRIGUEZ, y mediante providencia del 9 de septiembre de 2020 se ordenó requerir al Dr. FREDY ANTONIO MAYORGA MELENDEZ para que le comunique al Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA la renuncia al poder (Fls 151 y 152), sin que hasta el día de hoy se haya producido pronunciamiento alguno.

Habiendo transcurrido este lapso de tiempo desde noviembre de 2020 hasta la fecha se puede observar que hasta que no se otorgue un nuevo poder o exista la manifestación por parte del Dr. CARLOS MANUEL ALFARO FONSECA que sigue representando al demandado señor JORGE LEONARDO RUEDA RODRIGUEZ para seguir el trámite respectivo en el presente proceso, no ha hecho posible que se llegue a la finalización del proceso a través de la sentencia respectiva. En este orden de ideas al advertir el Juzgado que estamos próximos al vencimiento del término de un año que otorga la ley, necesario se hace acudir al término excepcional de que trata el artículo 121 inciso (5) del Código General del Proceso por lo que se dispondrá en este asunto prorrogar el término para resolver la instancia por seis (6) meses más.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (6) meses más, el término para proferir sentencia en este asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La presente decisión, no es objeto de ningún recurso.

TERCERO: En firme este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para proseguir con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez